



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,  
es un tema de Justicia Universal"  
**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 110/21-2022/JL-I.

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (TERCERO INTERESADO)**

En el expediente número 110/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por CARLOSS ALFREDO RUIZ GARCÍA en contra de FRAGUADOS, CONSTRUCCIONES, CONSERVACIONES Y MAQUINARIA S. A. DE C. V.; DISTRIBUIDORA DE EQUIPAMENTOS PARA INDUSTRIAS S. A. DE C. V.; FREDDY ALFONSO MORENO MEDINA; JUAN ELEAZAR EK SILVA, MARTHA ARLETY MEDINA CHANG Y LUIS ALEJANDRO VÁZQUEZ AC; con fecha 28 de junio de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de junio de 2022.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) Con el escrito de fecha 13 de enero de 2022, suscrito por el Ciudadano Carlos Alfredo Ruiz García, por medio del cual solicita reconocerle la personalidad como Asesores Jurídicos a los Apoderados Legales reconocidos mediante el proveído 07 de diciembre de 2021; y 3) Con el escrito de fecha 28 de abril de 2022, signado por los Ciudadanos Wilberth del Jesús Góngora Cu y Wendy Vianey Cahuich May, a través del cual expone sus defensas y excepciones y ofrece pruebas que pretende rendir en juicio. 4) Con el acuse de recibido del Oficio número 735/21-2022/JL-I de fecha 07 de diciembre de 2022, relativo al llamamiento como tercero interesado al Instituto Mexicano del Seguro Social. 5) Con la razón actuarial y cédula de notificación de fecha 17 de diciembre de 2021, emitida por el Notificador y/o Actuario, Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, Sede Campeche, mediante el cual hizo constar la imposibilidad de notificar a las partes demandadas. **En consecuencia, Se provee:**

**1: Personalidad Jurídica.**

**1. De los Asesores Jurídicos.**

En atención a la Carta Poder suscrita por la Ciudadana Carlos Alfredo Ruiz García, así como de las copias simples de las cédulas profesionales números 10176588, 12487065, 9219933 y 5218228, todas expedidas respectivamente por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública y de las Autorizaciones para Ejercer Profesionalmente como Pasante en el Estado, con números de Registro 777 y 866, expedidas por la Dirección de Profesiones a través de la Subdirección de Registro de Profesiones y del Departamento de Registro de Profesiones, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Educativa, de la Secretaría de Educación del Estado; en términos de la fracción II del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados Carlos Esteban Bonilla Linares, Daniela Viridiana López Gamboa, Ricardo Antonio Uc Díaz, Alfonso Ignacio Novelo Cámara, Sarai Elizabeth Martínez Parrao y Raquel Lolbeh Escobar Novelo, como Asesores Jurídicos de la parte actora, al haberse acreditado que son Licenciados en Derecho.

Ahora bien, de las manifestaciones hechas por el ciudadano Carlos Alfredo Ruiz García, de tener como hecho notario las cédulas profesionales de los citados profesionistas en diversos expedientes que se tramitan en este Juzgado Laboral, se le informa que de conformidad con el artículo 695<sup>1</sup> de la Ley Federal del trabajo en vigor, se establece que los representantes o apoderados podrán acreditar su personalidad conforme a los lineamientos anteriores, **en cada uno de los juicios en que comparezcan**, por lo que, aunque los citados profesionistas representan a diversas actores o demandados en causas legales diversas, es su deber procesal exhibir los documentos comprobatorios para acreditar debidamente su representación legal en cada asunto que comparecen.

**2. Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

Tomando en consideración la Escritura Pública Número 100,192 de fecha 08 de febrero de 2021, pasada ante la fe de los Licenciados Gonzalo M. Ortiz Blanco y Luis Ricardo Duarte Guerra, Notarios Públicos Números 98 y 24 de la Ciudad de México, así como valorando las copias simples de sus Cédulas Profesionales Números 8910548 y 9959636, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados Wilberth del Jesús Góngora Cú y Wendy Vianey Cahuich May como Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pues al haberse acreditado que los antes citados son Licenciados en Derecho.

**2: Domicilio para Notificaciones Personales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

Los Apoderados y Representantes Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, –tercero interesado–, señalaron como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche manzana 1 A lote 2 U. H. Fidel Velázquez, Código Postal 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

<sup>1</sup> Artículo 695.- Los representantes o apoderados podrán acreditar su personalidad conforme a los lineamientos anteriores, **en cada uno de los juicios en que comparezcan**, exhibiendo copia simple fotostática para su cotejo con el documento original o certificado por autoridad, el cual les será devuelto de inmediato, quedando en autos la copia debidamente certificada.

**-Autorización para oír y recibir notificaciones-**

Por otro lado, al designar dichos **Apoderados** a los **Ciudadanos Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Ammi Areli Caamal Dzib, Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, Odalis Janet Mex Chablé, y Johan Ignacio Morales Paredes**, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los antes citados únicamente para tales efectos, ello previa identificación de su persona.

**3: Asignación de buzón electrónico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

En razón de que los **Apoderados y Asesores Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, en su respectivo escrito de manifestaciones, solicitaron la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones y aunado a que en el Formato para Asignación de Buzón Electrónico manifestaron su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-**, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento

**-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-**

Se les hace saber al **tercero interesado** que deberá estar atento de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se le informa al **tercero interesado** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

**4: Admisión de Escrito, Recepción de Pruebas y Manifestación de Objeciones.**

En términos de los numerales 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones suscrito por los **Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por los **Apoderados Legales del tercero interesado**, en su escrito presentado en enero de 2022, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en dicho escrito, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por los **Apoderados Legales del tercero interesado**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **La de Legitimación Activa;**
- II. **La de Obscuridad e Imprecisión en la demanda;**
- III. **La de Falta de Acción y de Derecho;**
- IV. **La Derivada del Artículo 40 de la Ley del INFONAVIT Reformada;**
- V. **La de Improcedencia;**
- VI. **La de Falta de Fundamentación Legal;**
- VII. **La de Plus Petitio;**
- VIII. **De la carga de la prueba para la hoy actora.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reciben las pruebas ofrecidas por los **Apoderados Legales del tercero interesado**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de manifestaciones, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron los **Apoderados Legales del tercero interesado**, este Juzgado Laboral hace una relación suscitan de ellas:

1. **Confesional Expresa y Espontanea.** Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la propia parte actora;
2. **Instrumental Pública de Actuaciones;** y
3. **Presuncional en su doble aspecto legal y humano;**

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**5: Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-, manifestara lo que a su derecho conviniera en su calidad de tercero interesado, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la parte actora en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo de su plazo legal inició el 10 de diciembre del 2021 y finalizó el 14 de enero de 2022, en razón de que dicho tercero interesado fue emplazado el 09 de diciembre del 2021, como se hace constar en autos, mediante oficio número 735/21-2022/JL-I, de fecha 07 de diciembre de 2021.

En ese orden de ideas, este Juzgado Laboral continúa la secuela procesal del presente expediente en el entendido de que el Instituto Mexicano del Seguro Social, no tiene interés jurídico alguno en el mismo, por lo que quedará sujeto al resultado final del juicio.

**6: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.**

Tomando en consideración que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su calidad de Tercero Interesado, no señaló domicilio alguno para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que la presente y subsecuentes notificaciones del referido tercero interesado, se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**7: Vista a la Parte Actora.**

En atención a las razones de notificación de fecha 17 de diciembre de 2021, mismas que obran en autos, en las que consta que no fue posible emplazar a los demandados Fraguados, Construcciones, Conservaciones y Maquinaria S.A de C.V.; Distribuidora de Equipamiento para Industrias S.A. de C.V.; Freddy Alfonso Moreno Medina; Juan Eleazar Ek Silva; Martha Arlety Medina Chang; y Luis Alejandro Vázquez Ac, en el domicilio señalado en el escrito de demanda de fecha 29 de noviembre de 2022, con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la parte actora, para que dentro del término de 3 días hábiles siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a este Juzgado Laboral el domicilio correcto para emplazar a Fraguados, Construcciones, Conservaciones y Maquinaria S.A de C.V.; Distribuidora de Equipamiento para Industrias S.A. de C.V.; Freddy Alfonso Moreno Medina; Juan Eleazar Ek Silva; Martha Arlety Medina Chang; y Luis Alejandro Vázquez Ac, debiendo proporcionar Referencias, cruzamientos o información precisa que ayude a la localización del citado domicilio, pudiendo aportar cualquier elemento que estime conveniente para facilitar la localización como fotografías del inmueble, mapa y/o Croquis de ubicación.

**8: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, inténgrense a este expediente, los escritos descritos en el apartado de vistos de este acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

**Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Miriam Verence Canul Vivas, Secretario de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche.**

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, 29 de junio de 2022.

  
Lic. Erik Fernando Ek Yañez  
Notificador y/o Actuario Interino Adscrito al Juzgado Laboral  
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche

  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR

